

RR-SSF-2020-41 Fecha: 15/01/2020 17:04:40

*Banco Central del Uruguay*

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS – RESOLUCIÓN

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS**

**VISTO:** La solicitud de acceso a la información pública presentada por el Sr. Guillermo Draper el día 3 de enero de 2020 al amparo de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008.

**RESULTANDO:** Que mediante la petición referida en el Visto se requirió acceder al expediente que concluyó con la Resolución del Banco Central del Uruguay (BCU) D-282-2015 de 21 de octubre de 2016.

**CONSIDERANDO**

- I) Que habiéndose planteado la solicitud al amparo de la Ley 18.381 corresponde su tramitación conforme al Reglamento del Procedimiento Administrativo para Acceder a la Información Pública, aprobado por Resolución de Directorio D-26-2019 de fecha 6 de febrero de 2019.
- II) Que la solicitud recibida cumple con lo requerido por el artículo 13 de la Ley 18.381.
- III) Que el artículo 2 de la Ley No. 13.381 dispone que “se considera información pública toda la que emane o esté en posesión de cualquier organismo público, sea o no estatal, salvo las excepciones o secretos establecidos por ley, así como las informaciones reservadas o confidenciales”.
- IV) Que la Resolución del Directorio del Banco Central del Uruguay D-46-2016 de fecha 24 de febrero de 2016 clasificó como confidencial la información recibida física o electrónicamente de las entidades supervisadas y la información elaborada por la Superintendencia de Servicios Financieros en base a aquella, con excepción de la destinada a su inclusión en registros públicos.
- V) Que dicha clasificación se fundamenta en el artículo 10 numerales I) y II) de la Ley No.18.381.
- VI) Que el expediente en el que se encuentran documentados los antecedentes administrativos de la Resolución de Directorio No. D-282-2015, incluyendo esta Resolución, fue clasificado como confidencial al amparo de las disposiciones mencionadas en los Considerandos III), IV y V), al contener información de tipo confidencial y secreta referida a los accionistas y clientes de la entidad supervisada, con excepción de la Resolución de Directorio No. D-69-2016 de 30 de marzo de 2016.
- VII) Que la Resolución de Directorio No. D-69-2016 mencionada en el Considerando VI) que puso fin a las actuaciones y fue consentida por los representantes de la entidad supervisada fue clasificada como pública al amparo de lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley No. 18.327.

**RR-SSF-2020-41 Fecha: 15/01/2020 17:04:40**

**ATENTO:** a lo dispuesto en los artículos 10 y 13 a 18 de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008, en los artículos 54 y 118 de la Ley 18.627 de 02 de diciembre 2009, a las Resoluciones del Banco Central del Uruguay D-46-2016 de 24 de febrero de 2016 y D-26-2019 de fecha 6 de febrero de 2019, al Dictamen 2020/0015 de la Asesoría Jurídica de fecha 10 de enero de 2020 y demás actuaciones que obran en el presente expediente.

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS FINANCIEROS,  
EN EJERCICIO DE ATRIBUCIONES DELEGADAS POR EL DIRECTORIO  
RESUELVE:**

1. Denegar el acceso al expediente que concluyó con la Resolución de Directorio No. D-282-2015 de 21 de octubre de 2015 solicitado por el Sr. Guillermo Draper por tratarse de un expediente de carácter confidencial, con excepción de la Resolución de Directorio No. D-69-2016 de 30.03.2016.
2. Entregar copia de la Resolución de Directorio No. D-69-2016 al Sr. Guillermo Draper.
3. Notificar al Sr. Guillermo Draper de la presente resolución
4. Dar cuenta al Directorio de lo actuado en ejercicio de atribuciones delegadas.

**JUAN PEDRO CANTERA**  
Superintendente de Servicios Financieros

**Exp. 2020-50-1-00024 Publicable: Si - Firmante: Juan Pedro Cantera Sencion**